

SEÑOR
JUEZ 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTES JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

860

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2013-00743

DEMANDANTE: OMAR EDUARDO RODRÍGUEZ Y OTRO.

DEMANDADA: LUIS RODRÍGUEZ GRANADOS Y OTRA.

ASUNTO: AMPLIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. ✓

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte DEMANDADA dentro del proceso en referencia, manifiesto a su despacho que tasarle intereses/de plazo y de mora al crédito de vivienda en el pagare 100401324397 suscrito por \$50.000.000,00, cincuenta millones de pesos, es inapropiado y exagerado, toda vez que el cálculo realizado bajo esos parámetros desconoce los veintiocho millones cobrados de más como se demostró en el dictamen pericial aportado en su momento por el perito.

No es adecuado tasar intereses de mora y de plazo sobre un capital de cincuenta millones como se realizó en la liquidación del crédito en su momento, teniendo en cuenta que como se reiteró en la sentencia proferida de la fecha 16 de diciembre de 2016 se dejó más que claro que el capital adeudado son \$25.040.646 pesos.

De acuerdo a lo anterior, la liquidación del crédito realizada por el despacho no es pertinente toda vez que contradice lo que se encontró probado en el proceso de la referencia.

En este sentido, el recurso interpuesto se afina en que se corrija este yerro dentro de la liquidación del crédito.

Retomando lo dicho, descontar los \$56.133.724, no se ajusta a la finalidad de la sanción que fue generada por el cobro en exceso que se probó dentro del proceso, y desconociendo que el fin de la misma es la restitución del capital que se cobró de más al demandado. A su vez esta sanción se debió realizar sobre los \$25.040.646 pesos más intereses actualizados, no como se efectuó, pues sino no se cumple la finalidad de pérdida de dinero por cobro excesivo.

Del Señor Juez, cordialmente,



FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

JUZ 40 PEQ CRU BOS

JUN 20 '19 PM 4:23

1 F
Andrea



INFORME FI: 864 uto /




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 526
CC el cual corre a partir del 11 NOV 2020
y vence el 13 NOV 2020

En Secretaría.

